

Resolución Gerencial N° 24-2026-MDP/GM

Pichari, 12 de febrero de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 075-2025-MDP/-OA del 07 de noviembre de 2025, la Carta N° 01-2026-PRB, del 29 de enero de 2026, el Informe Técnico N° 14-2026-MDP/OA-TRV, del 05 de febrero de 2026, la Opinión Legal N° 072-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 06 de febrero de 2026, y demás documentos adjuntos en doce (12) folios, respecto de la solicitud de cambio personal clave – Responsable del Servicio y Maestro de Obra del Servicio de Suministro e Instalación de Adoquín E=6CM a Todo Costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, cabe precisar, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, no contempla o regula el procedimiento, condiciones y requisitos para realizar el **cambio de personal clave en la contratación de servicios**, de manera que para el caso de análisis se aplicara lo dispuesto en el artículo 110°, Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, en el numeral 110.1. señala en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, con fecha **07 de noviembre de 2025**, se suscribe el **Contrato N° 075-2025-MDP/-OA**, derivada de la CP-ABR-26-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la Contratación del **Servicio de Suministro e Instalación de Adoquín E=6CM a Todo Costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N°

2498892, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el Contratista RAMÍREZ BAÑOS PRIMITIVO, por el monto contractual de S/. 102,000.00 (Ciento dos mil con 00/100 soles), con un plazo de ochenta (80) días calendario;

Que, mediante **Carta N.º01-2026-PRB, de fecha 29 de enero de 2026**, el contratista RAMÍREZ BAÑOS PRIMITIVO, en su condición de ejecutor del servicio, solicita el cambio del personal clave Ingeniero Responsable y Maestro de Obra, proponiendo en su reemplazo a los profesionales Rolando Torrez Encinas y al Maestro Técnico Operario Edgar Huamán Cárdenas, respectivamente Señala que los profesionales propuestos cumplirían con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público Abreviado N.º26-2025-MDP/OC-1; para tal efecto, adjunta el curriculum vitae descriptivo y el detalle de la experiencia profesional de Rolando Torrez Encinas, así como el certificado de Técnico Operario y la constancia de curso de albañilería de Edgar Huamán Cárdenas, con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución del servicio ut supra. Asimismo, indica que, como consecuencia de la paralización de la obra desde el 22 de diciembre de 2025 hasta el 02 de febrero de 2026, los profesionales que venían desempeñándose en la ejecución del servicio ya no podrán continuar, debido a que tienen otros compromisos laborales en otra entidad;

Que, mediante **Informe Técnico N° 14-2026-MDP/OA-TRV, del 05 de febrero de 2026**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina la **IMPROCEDENCIA** del cambio de personal clave debido a que **NO CUMPLE** con acreditar mínimamente los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección o tenga el perfil igual o superior del personal ofertado;

Que, mediante **Opinión Legal N.º072-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 06 de febrero de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, es **IMPROCEDENTE** el cambio de Personal Clave: Responsable del Servicio y Maestro de Obra, solicitado por el Contratista Primitivo Ramírez Baños, ejecutor del Servicio de Suministro e Instalación de Adoquín E=6CM a Todo Costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N° 2498892; por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección;

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron su conformidad para la IMPROCEDENCIA del cambio de personal clave, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad y de la Ley N.º32069, Ley General de Contratación Pública, deslindaran responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente relativo a la solicitud de cambio de personal clave presentada por el contratista PRIMITIVO RAMÍREZ BAÑOS, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del procedimiento de selección, ni se ha demostrado que los profesionales propuestos cuenten con un perfil igual o superior al del personal a reemplazar. En efecto, el contratista se ha limitado a presentar el curriculum vitae descriptivo del arquitecto e ingeniero civil Rolando Torrez Encinas, así como un certificado de Técnico Operario y una constancia de curso de albañilería del señor Edgar Huamán Cárdenas; documentos que, por sí solos, no acreditan de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases del procedimiento de selección. En consecuencia, corresponde **declarar improcedente** la solicitud de cambio de personal clave;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a*

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y de conformidad con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el cambio de personal clave **Responsable del Servicio y Maestro de Obra** del Servicio de Suministro e Instalación de Adoquín E=6CM a Todo Costo en el Componente Infraestructura de Campo Multideportivo, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2498892, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección, en mérito a los fundamentos técnicos señalados en la parte considerativa y documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista **PRIMITIVO RAMÍREZ BAÑOS** con RUC: 10456182149, y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
Abastecimiento
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
Contratista
Pág. Web
ArchivoWpb.

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3